



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00197-00**
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL NIT. 900.479.582-6
DEMANDADO: JUAN CARLOS VILLAMIZAR GÓMEZ C.C. 91.353.783
YENI MARGOTH VILLAMIZAR GÓMEZ

De conformidad a lo establecido por el Artículo 599 del Código General del Proceso, es procedente la solicitud de medidas cautelares.

Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal

RESUELVE,

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario que devengue el demandado JUAN CARLOS VILLAMIZAR GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.353.783 por parte de COOPERATIVA DE VIGILANCIA PRIVADA COOVIG CTA. Identificada con NIT 804000387-1

Oficiase al pagador, para que, una vez practicada la medida, informe al despacho. Se ordena al oficiado tomar atenta nota de esta medida; se le advierte que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad N° 680012041014, a nombre de la demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”– identificada con NIT 900.479.582-6

SEGUNDO: Limítense las medidas a la suma de \$ 24.000.000,oo.

Líbrense los oficios correspondientes,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **82** QUE SE FIJO EL DIA: 20 DE MAYO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

SECRETARIO

S.Y.